

Expediente Sancionador número SA/002/05, cuyo acuerdo de iniciación se adjunta, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27/11/1992) y artículo 7.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 17 de 12/02/1994).

Mérida, 15 de febrero de 2005. El Jefe del Servicio de Ordenación y Planificación Industrial. Fdo.: Manuel García Pérez.

ACUERDO DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR

Expediente número: SA/002/05

Presunto responsable: Juan Luis Lorenzana Gómez con N.I.F. B 38.053.772 L

Hechos imputados:

En su labor de tareas de Inspección realizadas por el Técnico D. Francisco C. Castilla López de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, el día 14 de enero de 2004 en Montemolín y considerando el Acta de Comprobación de los Datos comunicados por el titular al registro de establecimientos industriales, acta que obra en el presente expediente sancionador formando parte del mismo y de la que se le adjunta copia, junto con la hoja de declaración de comunicación de datos al registro industrial de la citada instalación, se pone de manifiesto en la misma que los datos que obran en los presentes documentos y certificados del Instalador no se ajusta a la realidad de los hechos.

Dicha documentación se ha presentado el 14 de noviembre de 2004, tal y como acredita la copia de la solicitud de inicio de expediente para la comunicación de datos al registro de establecimientos industriales dicho documento obra en el expediente sancionador formando parte del mismo y del que se le adjunta copia.

Disposiciones infringidas:

Real Decreto 697/1995, de 28 de abril, Reglamento del Registro de Establecimientos Industriales artículo 9, apartado 3.; "Los sujetos obligados serán responsables de la veracidad y actualidad de los datos que se faciliten". Artículo 31.3 apartado a) Incumplimiento de cualquier otra prescripción reglamentaria no incluida en los apartados anteriores. Este hecho pudieran ser constitutivos de una falta tipificada como leve en el artículo 31 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (B.O.E. nº 176, de 23 de julio de 1992).

Sanciones imponibles:

Multa hasta 3.005,07 euros por infracción leve, de acuerdo con el artículo 34.1.a) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de industria (B.O.E. número 176, de 23 de julio de 1992).

Instructor del expediente: Eladio Sanabria Bernabé

El Instructor del expediente podrá ser recusado en la forma y por los motivos previstos en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El procedimiento se substanciará de acuerdo con los trámites previstos en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. número 17, de fecha 12 de febrero de 1994).

Órgano competente para la resolución del expediente: Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas.

Mérida, 15 de febrero de 2005. El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, Alfonso Perianes Valle.

EDICTO de 17 de febrero de 2005 por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres. Expte.: 118/2005.

Expediente: 118/2005.

Demandante: José Guijo Lozano.

Demandado: Construcciones e Instalaciones Orientales.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección Provincial de Turismo) Cáceres.

Día: 12-abril-2005.

Hora: 09:50

Mérida, a 17 de febrero de 2005. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.
